



RAD. 2021- 00046 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de ALVARO ENRIQUE RACINI POLO, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. El cual establece:

“(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)”

Nótese que la parte demandante remite notificación indicándole al demandado que *“debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el día 08/ mes 03/ año 2021 ”* y posteriormente le señala que *“en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término”* siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, en cuanto a la indicación de cuando se entiende notificado de la providencia.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordénese a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef158a86570d98c9ac9ed7ace6e552cbffc4868e7bfa31bb1d9410061a2f4c53

Documento generado en 04/11/2021 08:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>